

Atrapados y sin salida

Funcionamiento real de la
Comisaría del Menor

Silvia Guemureman*

Universidad de Buenos Aires

"El presidente: -Se debe dormir en casa

Beasse: -Es que acaso tengo yo casa?

Presidente: -Vive Ud. en la vagancia perpetua

B: -Trabajo para ganarme la vida

P: -Cuál es su profesión?

B: -Mi profesión...En primer lugar, tengo treinta y seis por lo menos, pero no trabajo en casa de nadie. Hace ya algún tiempo que trabajo para mí. Tengo mis profesiones de día y de noche. Así, por ejemplo, de día distribuyo pequeños impresos gratis a los transeúntes, corro detrás de las diligencias a su llegada, para llevar los paquetes; me paseo por la Av. de Neully; por la noche tengo los espectáculos; abro las portezuelas, vendo contraseñas, estoy bastante ocupado.

P: -Mas le valdría estar colocado en una buena casa hacer en ella su aprendizaje

B: -Caramba, una buena casa, un aprendizaje...Es muy fastidioso! Además, el señor de la casa, siempre está gruñendo y luego no hay libertad

P: -No lo reclama a ud. su padre?

B: -No hay tal padre

P: -Y su madre?

B: -Tampoco, ni parientes ni amigos: libre e independiente"

Al oír su sentencia a dos años de correccional, Beasse hace una mueca muy fea, y después recordando su buen humor: "Dos años no son después de todo, más que veinticuatro meses. En marcha". (Gazette de tribunaux, Agosto de 1840) Citado en Foucault, "Vigilar y Castigar", 1976

*Becaria de la U.B.A., (Programa de Investigación de la secretaría de Ciencia y Técnica).

El presente trabajo forma parte de una investigación que actualmente se lleva a cabo bajo la dirección del Prof. Juan Pegoraro.

El presente trabajo se inscribe en la problemática de un proyecto de investigación que se está desarrollando en el Instituto de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA. El mismo versa sobre reacción social ante la delincuencia juvenil, exactamente se denomina *"La reacción social y los justicieros de los menores transgresores"*. La idea, tal como su título lo sugiere, no es plantear objetivos con respecto a las causas de la delincuencia juvenil, sino, por decirlo de alguna manera, a las causas de la reacción social. El enfoque utilizado en el proyecto es el del *"Labelling Approach"* o teoría del etiquetamiento, que definió el célebre Howard Becker (1963, "Outsiders"), provocando un verdadero cambio en el paradigma dominante en la criminología hegemónica hasta entonces por la *ideología de la Defensa Social*, al desplazar el foco de atención desde el sujeto criminalizado al sistema penal y hacia los procesos de criminalización que de él forman parte y hacia todo el sistema de reacción social ante la desviación. Ya no es el sujeto criminalizado el que está en la mira, sino que ahora son los procesos a través de los cuales ese sujeto llega a ser definido con el "status" de desviado" o "delincuente" por parte de otros. Los grandes ejes que guían el accionar de esta escuela pueden resumirse así: *¿quién es definido como desviado? ¿qué efecto acarrea esta definición para el individuo? ¿En qué condiciones este individuo puede llegar a ser objeto de una definición negativa? ¿Quién define a quien?*

Como acertadamente señala Baratta

(1986): *"La pregunta relativa a la naturaleza del sujeto y del objeto de la definición de los comportamientos desviados ha orientado la búsqueda de los teóricos del labelling approach en dos direcciones: una dirección ha conducido al estudio de la formación de la "identidad desviada" y de lo que se define como "desviación secundaria" (especialmente Lemert, 1967), es decir el efecto de la aplicación de la etiqueta de "criminal" o bien de "enfermo mental" -Goffman, 1963) sobre la persona a quien se adosa la etiqueta; la otra dirección conduce al problema de la definición de la constitución de la desviación como cualidad atribuida a comportamientos e individuos en el curso de la interacción y, por ello, conduce también hacia el problema de la definición, es decir, hacia el estudio de las "agencias de control social"*

Becker lo plantea en estos términos: *"Podemos utilizar la noción de "jerarquía de credibilidad" para comprender este fenómeno. En cualquier sistema de grupos organizados por rangos los participantes aceptan como dado que los miembros del grupo superior tienen el derecho de definir como son las cosas realmente. En cualquier organización, (...) las flechas que señalan el flujo de la información están dirigidas hacia arriba, demostrando así, (al menos formalmente) que los que están arriba tienen acceso a una visión completa de lo que sucede que ninguna otra persona. Los miembros de los grupos inferiores tendrán información incompleta y en consecuencia, su visión será parcial y distorsionada (...) Así la credibilidad*

y el derecho a ser escuchado está distribuido diferencialmente a lo largo de los rangos del sistema (Becker, 1967). En el caso de la desviación la relación jerárquica es moral. Las partes dominantes superordinadas en la relación, son aquellas que representan la fuerza de la moralidad aprobada y oficial; las partes subordinadas son aquellas que se alega, har violado esa moralidad(...) En esas relaciones las partes dominantes son generalmente las autoridades oficiales y profesionales encargados de alguna institución importante, mientras que los subordinados son aquellos que hacen uso de los servicios de esa institución".

Nuestra prioridad es estudiar a los "empresarios morales", es decir a los "superordinados en la relación". Esta mirada guardaría relación con lo planteado por Foucault (1976) cuando describe los procesos ascendentes y descendentes de individualización. La característico de la sociedad disciplinaria es la "individualización descendente": "(...) *la medida que el poder se vuelve más anónimo y más funcional, aquellos sobre los que se ejerce tienden a estar más fuertemente individualizados; y por vigilancias más que por ceremonias, por observaciones más que por relatos conmemorativos, por medidas comparativas que tienen la "norma" por referencia, y no por genealogías que dan a los antepasados como puntos de mira; por desviaciones más que por hechos señalados. En un sistema de disciplina el niño está más individualizado que el adulto, el enfermo más que el hombre sano, el loco y el*

delincuente más que el normal y el no delincuente(...)". La individualización descendente ha producido múltiples y variados estudios sobre nuestra problemática ya que "(...) *Todas las ciencias, análisis o prácticas con raíz "psico", -y la criminología es una digna exponente- tienen su lugar en esta inversión histórica de los procesos de individualización*"(Foucault, 1976)

Nos pareció sugerente -al menos en principio- explorar la variante ascendente, es decir, la individualización de los que detentan el poder, bajo el supuesto de que "(...) *las relaciones de poder tal como funcionan en una sociedad como la nuestra, se han instaurado, en esencia, bajo una determinada relación de fuerza establecida en un momento determinado, históricamente localizable de la guerra (...), [y] el poder político, según esta hipótesis tendría el papel de reinscribir, perpetuamente, esta relación de fuerza mediante una especie de guerra silenciosa, de inscribirla en las instituciones, en las desigualdades económicas, en el lenguaje, en fin, en los cuerpos de unos y otros**. (Foucault - Conferencia 7/1/76).

Para continuar con esta perspectiva, elegimos entre las agencias de control social cuya clientela son los menores¹, a la *Comisaría del Menor, por considerar*

1. No desconocemos los trabajos que impugnan el término "menores", por ser, en sí mismo, discriminatorio. Acordamos con su fundamentación. No obstante, tomamos la decisión de utilizar esta notación a los efectos de nuestro trabajo. El término "menores" remite exactamente a su significado: "(...) *esa suerte de producto residual de la categoría infancia*" (García Méndez, 1992). Hay más bibliografía al respecto, véase José A. Alvarado de la Fuente (1992), etc..

que es insoslayable a la hora de entender como se produce la criminalización de los menores y como la mera apertura de un legajo, puede ser el primer paso de verdaderas "carreras criminales". La Comisaría del Menor es una agencia privilegiada en la aprehensión de menores en "riesgo material o moral", menores "de" y "en" la calle. Ante esta suposición inicial, nos interesó saber *por qué existe esta agencia de control social*, y aquí conviene hacer un alto y acordar sobre que estamos hablando. Nos parece muy lúcido Ferrajoli (Ferrajoli, 1986) cuando trata de dilucidar el significado y el sentido de la pregunta *por que castigar*, y dice que la misma puede ser entendida en dos sentidos distintos: a) el de porqué existe la pena, o bien porque se castiga; y b) el de porqué debe existir la pena, o bien porque se debe castigar. Dice Ferrajoli: *"(...)En el primer sentido, el problema del "porqué" de la pena es un problema científico, o bien empírico, o de hecho, que admite respuestas de carácter historiográfico o sociológico formuladas en forma de proposiciones asertivas, verificables y falsificables pero de cualquier modo, susceptibles de ser creídas como verdaderas o falsas. En el segundo sentido, el problema es, en cambio, uno de naturaleza filosófica - más precisamente de filosofía moral o política- que admite respuestas de carácter ético-político expresadas bajo la forma de proposiciones normativas, las que sin ser verdaderas o falsas, son aceptables o inaceptables en cuanto axiológicamente válidas e inválidas.*

Para evitar confusiones, será útil utilizar dos palabras distintas para designar estos significados del "porqué": la palabra función para indicar los usos descriptivos, y la palabra fin para estudiar los usos normativos. (...)Diré que son teorías explicativas o explicaciones las respuestas a las cuestiones históricas o sociológicas sobre la función (o funciones) que de hecho cumplen el derecho penal y las penas, mientras son doctrinas axiológicas o de justificación las respuestas a las cuestiones ético-filosóficas sobre el fin (o los fines) que ellas deberían perseguir".

Siguiendo (y parafraseando a Ferrajoli) nosotros nos preguntamos, *¿Por qué existe la Comisaría del Menor?*, y *¿por qué debe existir una Comisaría del Menor?*, y prosiguiendo el razonamiento encontramos respuestas del carácter de la "función" y respuestas del carácter del "fin".

El presente trabajo se inscribe justo en el pasaje desde el "fin" (o fines) que persigue la Comisaría del Menor (entenderemos por "fines" los fines declarados en sus fundamentos- esto es el nivel normativo) a las "funciones", entendiendo por estas últimas, a las funciones que efectivamente cumple la Comisaría del Menor, es decir, estaríamos en el nivel descriptivo. Conjugando el conocimiento acerca de los "fines" y las "funciones" creemos poder realizar un avance en el develamiento del funcionamiento real de esta agencia de control social. Sabemos que como objetivo es ambicioso, por eso no queremos más que darle el rango de "avance".

Probablemente, las conclusiones sorprendan por su obviedad; quizás no contribuyan demasiado a los conocimientos de quienes son avezados y avanzados estudiosos de la problemática, a los cuales respondemos que no será la primera vez - y tampoco la última - que se acusa a la sociología - y por ende a los sociólogos - de sistematizar lo obvio. Sin embargo, a la luz del trabajo empleado en esta sistematización, revalorizamos lo humilde de nuestra tarea.

Qué es la Comisaría del Menor?

La Comisaría del Menor fue inaugurada el 24/11/80 por el Gral. Videla, asistiendo también Harguindeguy, el Jefe de la Policía Federal Argentina, Dr. Juan Bautista Sasiaín (Gral de división), el Subjefe de la Policía Federal Argentina Martín Emilio Blottner (Crio General), el Director General de Asuntos Judiciales, Dr Antonio Salvador Musolino (Comisario Mayor), el Jefe del Dpto de Minoridad, Comisario Inspector Dr. Enrique Luis Plescia. Se designa a cargo de la jefatura de la Comisaría del Menor al Crio *José Antonio Ferraro*, y como segundo jefe, al Subcomisario *Juan José Gadea*.

La creación de la Comisaría del menor obedece a *órdenes internas de la Policía Federal Argentina*, es decir, no tiene el rango de ley nacional. Efectivamente, la *orden interna N° 181 (30/08/79)*, modificó la estructura entonces vigente e incluyó en el organigrama de la Dirección General de Asuntos Judiciales al Departamento de Minoridad.

La orden del día interna del 14/10/80, estableció los objetivos del Departamento de Minoridad y Asistencial (nivel de División) dependiente de la Superintendencia de Asuntos Judiciales. De estos departamentos dependerá la Comisaría del Menor, también con nivel "División".

Este es un detalle de *la exposición de motivos* que llevan a su creación:

Incremento constante que presenta el problema de menores en nuestro país, particularmente en Cap. Fed. y Gran Bs. As., y la necesidad de coordinar el accionar judicial a nivel intra y extrainstitucional y desarrollar una atención coherente en atención al menor con problemas de adecuación al medio social y que concluye en actitudes delincuenciales, surgiendo la imprescindible necesidad de dotar a la institución dentro de la estructura orgánica.

Función: La Comisaría del Menor abarcará su intervención desde la prevención primaria por delito o contravención cometida por menor de edad, o en aquellos en que resulte víctima, o casos que motive su derivación a organismos especializados previa intervención de profesionales con los que contará para tal fin.

Premisa sustancial: "*prevención*".

Tendrá servicio permanente las 24 hs del día, actuando en coordinación con autoridades judiciales o instituciones de otros organismos del Estado.

El espacio físico será suficiente para albergar 36 menores varones cuyo tiempo máximo de estadía no podrá exceder

los 3 días, pudiendo excepcionalmente prorrogarse por idéntico lapso.

Cuando las detenidas sean mujeres de inmediato se comunicará al juez, que por lo general dispone el traslado a Institutos o la restitución a la familia; no permanecen detenidas ni en el CAMET (cuya creación es posterior) ni en las Comisarías.

En el ámbito externo contará con un servicio de Brigadas Tutelares, cuya misión será una tarea preventiva en toda la Capital Federal, y otras de cooperación en lo concerniente a los buscados por delitos o fugados del hogar procurando además detectar² lugares, zonas, horas, modalidades que constituyan factores propiciadores de la delincuencia infanto-juvenil.

La creación de la Comisaría también obedece a otros factores, como Congresos, Jornadas que propician la creación de este tipo de servicios (nacionales e internacionales). Merecen citarse:

- a) Trabajo del Instituto Interamericano del niño dependiente de la OEA. Policía de Menores. Se recomienda su creación.
- b) Congreso Panamericano de Criminología - Año 1979, Bs.As.
- c) Reunión de Jefes de Policía y Fuerzas de Seguridad -1979
- d) III Jornadas Nacionales de Pastoral de Minoridad (Episcopado Argentino - 1980)

-e) Jornadas preparatorias del VI Congreso Mundial (ONU) para Prevención del Delito y tratamiento del delincuente - 1980

-f) siguen los antecedentes (...)

La acción de la Comisaría del Menor se ajustará al cumplimiento de las leyes 10.903 y 14.394 (reglamentación de la 10.903); Acordada año 1919 y Reglamento de Jurisdicción de la Excmá Cámara- Cap. VIII, art. 171 "in fine".

Antecedentes en el mundo

Existe esta institución en Suiza y en Europa en general.

En Sudamérica, el ejemplo más cercano es Chile. La estructura de la Institución policial tiene carácter nacional y de aplicación en todo el territorio. Funcionan desde 1973 Comisarías, Subcomisarías, establecimientos de reeducación y formación cultural y laboral dependiente del cuerpo de carabineros. Las patrullas se hallan compuestos por personal masculino y femenino.

Estructura orgánica

Funcionará en el predio cedido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sito en Diaz Velez 4633/41.

Su capacidad será para 36 menores varones, separados por edad y estado de salud físico.

² Debe recordarse que las Brigadas Tutelares visten de civil.

Misión y funcionamiento de acuerdo a los objetivos fijados

Objetivos fijados:

- 1- Vigilancia con fines de prevención y protección en el ámbito de la Capital Federal.
- 2- Investigación de delitos en que resulten víctimas o acusados los menores de edad.
- 3- Planeamiento de la prevención. Legajo del Menor.
- 4- Alojamiento transitorio de menores varones
- 5- Recepción de denuncias
- 6- Servicio de Brigadas Tutelares
- 7- Coordinación con el Poder Judicial. Oficinas. Capturas
- 8- Tratamiento inicial
- 9- Traslados (Excepcionalmente hasta 60 km. de Cap.Fed)
- 10- Cooperación con todas las dependencias operativas de la institución

Vale la pena transcribir el contenido de algunos de los objetivos, a saber:

1-Vigilancia con fines de prevención y protección:

"(...)La policía desde el punto de vista orgánico *es el conjunto de servicios públicos, que asegura el mantenimiento del orden social*; previniendo el abandono y la comisión de hechos delictuosos y en perjuicio de menores, y desde el punto de vista substancial es una actividad que tiene por objeto proteger a los menores. En este aspecto *La Comisaría del Menor* actuará como una policía de costumbre que controla, de-

tiene, evita la inclinación al delito en aquellos menores que no tienen hogares o que estando desorganizados o miserables carecen o no tienen los medios ni estímulos capaces de sustraerlos de los peligros que los acechan (...)

La jurisdicción que abarcará la Comisaría será en el ámbito de la Capital Federal, realizándose patrullajes en los lugares frecuentados por menores de edad o donde se sospeche la existencia de condiciones desfavorables para su formación. *En síntesis actuará con misión preventiva y proteccional, y además como educadora de la seguridad y el orden."*

2-Investigación de delitos, víctimas y/o acusados

"(...)La asistencia de profesionales para la investigación policial en la prevención permitirá a esta actividad procesal contar con el valioso aporte de otros estudios socio-ambientales de la realidad circundante del menor".

3(a)-Planeamiento de prevención

"Este objetivo busca realizar un estudio profundo y real del problema minoridad en la Capital Federal, que además contenga una permanente actualidad.

En este estudio surgirá una labor investigativa, analítica y pragmática, apreciándose a través de ella, las dificultades de orden legal, técnico o de otra índole y que actualmente las Comisarias Seccionales deben manejarlos con los elementos y recursos a su alcance (...)

Esta parte *impone una acción propia a la Comisaría, y consistirá en el relevamiento de todas las facetas y múltiples aspectos desencadenantes de la delincuencia infanto-juvenil, y los elementos que serán necesarios para reducirla.* Además contempla las factibilidades existentes en la reeducación con instituciones o personas abocadas <<en el original>> a ello”.

3(b)-Legajos

“La habilitación del legajo, donde estará volcado en forma amplia no solamente datos sobre la identidad, núcleo familiar, antecedentes policiales, sino que *contendrá el informe médico, legal, pediátrico, y psiquiátrico sobre las condiciones sico-físicas en que fuera hecho comparecer, una evaluación psicopedagógica, y un amplio estudio de su contexto socio-ambiental.*”

Toda la información que se pueda obtener del menor desde las diferentes facetas de su personalidad y medio socio-ambiental o laboral, las que quedarán como elementos indicativos, y de ilustración a los Tribunales intervinientes”

4- Alojamiento transitorio

“(…)Constituye un lugar adecuado para la permanencia del menor hasta tanto se determine la entrega a los padres, tutores, etc, o derivación a establecimientos que el tribunal disponga.(…) Pretende solucionar las dificultades que a menudo se presentan en las Comisarías Seccionales, donde la entrega del menor se dificulta por la au-

sencia de sus padres, o la distancia que demanda el trámite de notificación para su entrega la que se efectiviza en horas” -¿?!-

5- Recepción de denuncias

“Siendo esta Comisaría instrumentada en forma similar a las Comisarías Seccionales, será necesariamente receptora de denuncias donde resulten involucrados menores de edad, tanto en sumarios de prevención, contravenciones, exposiciones o intervenciones oficiosas(…)

La recepción de denuncias en los casos que corresponda se hará con intervención del Tribunal(…)”

6- Servicio de Brigadas Tutelares

(…)Su dotación estará integrada por personal debidamente instruido en la problemática del menor, su trato y formas de actuación.

Este servicio brindará una imagen diferente del común de la actividad funcional, ya que su accionar preventivo, pretende proteger al menor en la calle o lugares públicos, o a través de establecimientos educacionales, o lugares de esparcimiento, y donde es notoria la ausencia de padres o responsables, cumpliéndose de esta manera un servicio de seguridad para el menor y la familia.

Las Brigadas Tutelares conocerán en todo lo atinente a la delincuencia infanto-juvenil, previniéndose estas conductas que por su modalidad y características se circunscriben a luga-

res delimitados, como asimismo en estados de abandono o fugas del hogar, para lo que se llevará a cabo una tarea de investigación con personal y medios idóneos, ya que este tipo de actitudes no solamente afecta al menor, sino a la familia toda, y por ende, a la sociedad de la que es parte vital.

Estas Brigadas, una vez consolidadas podrán realizar campañas de prevención en las áreas donde periódicamente acontecen hechos delictuosos en los que intervienen menores. Este servicio será cumplido durante todo el día •.

7- Coordinación con el Poder Judicial

(...)La mayor coordinación estará brindada por su infraestructura operativa”

8- Tratamiento inicial

“Se denominará tratamiento inicial” al que se le brindará al menor que deba comparecer a la Comisaría por alguna causa que motive su intervención policial, y que se pretende obtener una serie de conocimientos que pueda ser utilizado para una reeducación o readaptación al medio en que se encuentra conflictuado.

Sintéticamente se considera como *tratamiento inicial*, la atención en los aspectos que a continuación se indican:

a) Asistencia médico (legal, psiquiátrico, pediátrico); psicológica, psicopedagógica, socio-ambiental y es-

piritual.

b) Higiene personal. Alimentación (estado de nutrición). Medicación que pudiera ser necesaria.

c) Recreación. Despertar el interés por una formación educativa, cultural y cívica.”

9-Traslados (no agrega nada a los fundamentos)

10-Cooperación con todas las dependencias operativas (no agrega nada nuevo).

Cabe consignar que estos objetivos guardan estrecha relación con las previsiones de la ley 10.903 -Patronato de Menores- y los artículos 171 a 177 del Reglamento de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Anexo I).

Consideraciones Generales:

“La puesta en marcha de esta Comisaría del Menor, que se encuentra dentro de los logros institucionales del corriente año, refleja la profunda sensibilidad que existe ante tan difícil problemática, y que impone la necesidad de una especialización acorde a los adelantos técnicos y científicos al servicio del hombre.

El problema del menor en estado predelinquencial o delictual, no abarca solamente a su conducta, sino incluye a su familia, su medio social, educativo, y por consiguiente el terreno más amplio, más complejo, y además con elevadas posibilidades de reencauzamiento, por

lo que se hace vital la actividad preventiva que pueda realzar la institución a través de esta dependencia”.

Es prudente aclarar que el *Suplemento del Orden del día N° 137 del 7/07/86*, deroga las ordenes del día precedentemente citadas, estableciendo simultáneamente las “misiones, facultades y obligaciones del Jefe de la División Comisaría del menor”, que a los efectos reales de *que hacer* con los menores no difiere demasiado de las funciones previstas anteriormente, motivo por el cual nos parece ocioso transcribir su contenido.

Para concluir con el nivel normativo, nos queda consignar *cuales son las contravenciones previstas en los edictos policiales, y que debe entenderse por cada contravención:*

EDICTOS DE LA POLICIA FEDERAL CONCERNIENTE A LAS CONTRAVENCIONES COMETIDAS POR MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD

Art 1º: Serán reprimidos con pena de amonestación o multa los menores que no hayan cumplido 18 años de edad, cuando incurriesen en cualquier contravención policial preventiva para las personas mayores.

Art 2º: Serán reprimidos con pena de amonestación o multa de \$.....

Moralidad:

1.- Los que concurriesen a cabarets, locales de baile u otros sitios peligrosos para la moral

2.- Los que frecuentaren la compañía de sujetos conocidos como perversos o delincuentes.

3.- Los que concurriesen a sitios de diversión o locales de bailes públicos sin estar

acompañados de personas mayores de su familia;

Desórdenes:

4.- Los que arrojen piedras, toquen los timbres o llamadores de las casas con el propósito de molestar;

5.- Los que se dedicaren en la calle o sitios no autorizados o locales públicos o comerciales a cualquier clase de juego que pudiera causar molestar o que fueran peligrosos para la salud moral;

6.- Los que sin necesidad evidente, treparen a los tranvías, carros, automóviles, etc.

7.- Los que usando hondas, piedras u otros objetos análogos se dedicaran a cazar pájaros en las calles, plazas o parques públicos;

8.- Los que causaren molestias a los animales.

Oficios callejeros sin la habilitación correspondiente:

9.- Los que se dedicaren a la venta o distribución de periódicos, distribución de impresos o cualquier oficio que se ejerza en la vía pública sin la habilitación correspondiente.

10.- Los que se dedicaren a recoger objetos en los terrenos destinados a depósito de desperdicios o en mataderos u otros sitios similares; (guardará relación con los actuales “cartoneros”?)

11.- Los menores que ejercieren cualquier profesión en la vía pública

Vagancia y mendicidad y oficios perjudiciales para la salud del menor

12.- Los que se encontraren vagando por las calles u otros sitios o lugares apartados de sus domicilios;

13.- Los que se encontrasen reunidos en cafés u otros negocios análogos, con peligro para su moral.

14.- Los empleados o mensajeros que condujeran correspondencia a efectos a casas peligrosas para su moral;

15.- Los que se emplearen en caballerizas destinados al juego de carreras, sin la habilitación correspondiente;

16.- Los que se emplearen en despachos de bebidas;

17.- Los menores que faltando a asistencia escolar encontraren en sitios públicos o locales o de diversión durante las horas de

clase

18.-Los que se ocuparen de proporcionar vehículos al público, abrir portezuelas, vender o solicitar contraseñas o entradas en los vestíbulos o puertas de teatros y otros centros de diversión;

19.-Los que acompañaren a mendigos, aún cuando se disimule la mendicidad en oficios ejercidos en la vía pública.

También existen los *Edictos policiales concernientes a mayores de 18 años de edad, que contienen prohibiciones para menores de 18 años*, a saber: Edictos de "bailes públicos", de "escándalo", de "seguridad pública", de "portación, uso de armas y explosivos", etc.

También nos interesaba trascender el nivel normativo, es decir, saber no a cerca del "deber ser" planteado en la letra (léase norma, decreto de creación, exposición de motivos), sino acerca del "ser" en tanto funciones o efectos verificados empíricamente. Cambiamos, entonces las preguntas. Los nuevos disparadores fueron: *¿Cómo funciona la Comisaría del Menor?*

¿Qué hace la Comisaría del Menor?

Para buscar respuestas que se precien de "científicas" que aspiren al rango de "(...)teorías descriptivas únicamente en la medida en la cual resulten aserciones formuladas sobre la base de la observación de los hechos y con relación a que éstos sean verificables y falsificables(...)" (Ferrajoli, 1986) procedimos a tomar dos fuentes de información: una fuente cualitativa y una cuantitativa. La fuente cualitativa fueron entrevistas realizadas a personal de la Comisaría del Menor encargado

de realizar los psicodiagnósticos. Las preguntas, en este caso, estuvieron orientadas a conocer *qué pasaba con los menores una vez ingresados a la Comisaría; cuál era la rutina, cuál el "modus operandi" de la Comisaría, etc.* La fuente cuantitativa, fueron las estadísticas que lleva la Comisaría del Menor, y que dan cuenta de los menores que pasan por la Comisaría del Menor, sus causas de ingreso, y sus destinos posteriores. Las preguntas que intentábamos responder eran *¿cuántos son los menores que ingresan al sistema de administración de justicia por la vía policial? ¿Cuáles son las posibles vías de entrada -causas- por las cuales estos menores son aprehendidos? ¿Estas cantidades, se mantienen constantes?, o varían? Si varían, existen "variables" que surjan de las mismas estadísticas que expliquen esta variación?; ¿Que pasa luego con los menores? ¿Cuales son sus destinos?.* Y podríamos seguir enumerando las preguntas, pero creemos sensato a esta altura del trabajo pasar a las respuestas.

De las entrevistas con personal de la Comisaría del Menor, surge que el proceso es el siguiente:

1) Paso por guardia: Registro de datos; se da inmediata intervención al juez. Se confecciona el expediente (Legajo, para las estadísticas)

2) Se realiza a los menores un Psicodiagnóstico: Lo confecciona el equipo técnico de la institución, que consta de: 3 psicólogos, 2 asistentes sociales, 1 médico, 2 enfermeras.

3) Se confecciona un informe ambiental, con estas variantes: si el menor tiene domicilio en Capital Federal, va la asistente social; si vive en provincia, se hace con los datos proporcionados por el menor, y eventualmente se entrevista a la familia.

Posibles desenlaces de la detención de los menores:

- retorno a su casa con la familia. (la mayoría).
- llevado a su casa desde la Comisaría.
- remitido a Instituto (en todas sus variantes).
- Categoría "disposición y diligencia judicial".
- traslados (al interior u otras localidades).

La policía marca el límite social para los menores.

La población estable de la Comisaría es de 10 a 12 menores.

Las comisarías zonales que más trabajan son las que se corresponden con *Divisiones Ferroviarias: Retiro, Once, Constitución*. (Las Divisiones tienen el nombre de los Ferrocarriles, ej. División Mitre, San Martín, Belgrano en Retiro; Sarmiento en Once, etc).

La estación *Flores* constituye el "nuevo boom".

Destino en Juzgados:

Si los menores entran por *contravenciones*, interviene el Juzgado *Correccional* (el "I" y el "O")

Si ingresan por delito, son derivados a Juzgados de *Instrucción* (el 1º, el 9º o

el 16º)³.

Si caen por la ley 23.737⁴, van a los Juzgados Federales (los 6 tienen competencia)

Por mes, se habilitan entre 350 y 450 legajos (primarios), e ingresan entre 180 y 250 reincidentes.

En la Comisaría del Menor se alojan sólo menores varones.

Con respecto a la vertiente estadística de la que pasaremos a dar cuenta, lamentablemente, el desorden de las Estadísticas y la mala predisposición del Comisario a cargo de la Comisaría del Menor para cooperar con la Universidad de Bs. As., hicieron que este relevamiento manual (artesanal, para definirlo con propiedad) fuera incompleto. Asimismo homogeneizar los datos para hacerlos consistentes (aunque más no sea entre sí) fue una tarea tediosa y poco gratificante, por lo cual lo presentado aquí será sólo lo realizado hasta el momento.

Cabe aclarar que el período de recolección coincidió con nuestro período de estudio para toda la investigación, es decir de 1988 a 1990 inclusive.

³. Estas correspondencias entre "causas" y juzgados han perdido actualidad con la sanción de la Ley 23.984 recientemente entrada en vigencia. No obstante, era válida durante el período de análisis que abarca nuestro trabajo.

⁴. En nuestros registros, figura la ley 20.771 - antecesora de la 23.737. Esto se debe a que tomamos 1988, y la 20.771 aun era vigente. Ambas leyes remiten a "Estupefacientes", de modo que independiente de su notación son homologables como similares.

Tuvimos los siguientes problemas:

- la falta de consistencia interna de las Estadísticas. Coexisten diferentes "absolutos"; por ej, cuando se consigna "Legajos habilitados" éstos se refieren a **todos** los legajos que se habilitaron a los menores aprehendidos en toda la jurisdicción en la que tiene competencia la Comisaría del Menor, hayan o no recalado físicamente allí. Es decir, tenemos habilitados 5143 legajos para 1988⁵, pero según la desagregación podemos reconstruir el destino de 829 menores, ya sea por *Destino* (si fueron entregados a sus padres, remitidos a domicilio, a sus provincias o a Institutos) o por "*Causa*" de ingreso a la Comisaría del Menor (contravenciones, delitos, amparo, etc). Estos 829 menores conforman la población que efectivamente pasó por la Comisaría del Menor, es decir aquellos que físicamente estuvieron reclusos allí. De esa población a su vez, tenemos una desagregación según *Contravenciones*, es decir *Edictos* en que se hallaren incursos los menores en el momento de ser aprehendidos.

- Las estadísticas son llevadas en forma mensual, de modo que aunque más no sea para conocer los totales anuales fue necesario primero hacer una recopilación mes a mes para recién luego hacer la suma -compatibilizando de paso las categorías.

- Cabe consignar "no existir" Estadísticas para todos los meses, no pudimos hacer el relevo completo, por eso nos vimos forzados a consignar luego de cada total el promedio mensual. No nos pareció lo mismo tomar absolutos producto de la sumatoria de doce meses, que de diez o de nueve.

- Para el año 1989 no encontramos estadísticas compatibles. A fin de tener un registro de tres años al menos -tal como era nuestro intento inicial- tomamos 1991.

Los cuadros a ser presentados a posteriori constituyen un "estudio de caso", *el funcionamiento de la Comisaría del Menor durante un año completo. El año escogido es 1988*. Su elección nada tiene de arbitrario. En primer lugar, 1988 constituye uno de los años seleccionados dentro del Proyecto de Investigación que estamos llevando a cabo en el ámbito de la Universidad de Bs. As. En segundo lugar, también constituye *el único año del cual pudimos obtener información completa, es decir, de todos los meses; y por sobre todo con un mayor grado de desagregación en los datos*: esto es, discriminación de las causas por las cuales los menores de 18 años son aprehendidos por la policía⁶

⁵ Una prueba más de lo que antecede: este cantidad -oficial- de Legajos habilitados no coincide con la sumatoria propia, producto de nuestra recolección, que ronda los 4364 Legajos.

⁶ Cuando decimos genéricamente "policía" nos referimos a toda la institución policial, ya que según tenemos conocimiento, los menores pueden ser aprehendidos por cualquiera de las dependencias o divisiones dependientes de la Policía Federal, siendo la Comisaría del Menor una más de ellas, con la peculiaridad (además de las Brigadas de civil) la dependencia encargada de concentrar los Legajos y antecedentes de todos los menores aprehendidos; no así a sus portadores.

por edad y por sexo, además de la recurrente información acerca de "destinos" y "edictos".

Se podría suponer que la desagregación por "edad" y "sexo" no aporta demasiado, en tal caso, sólo serviría para corroborar "verdades de perogrullo", -en una lectura lineal- como que los varones cometen más delitos o contravenciones que las mujeres; que las mujeres son usualmente (y mayormente) aprehendidas por razones asistenciales (amparo, fuga de hogar, "riesgo moral y material) y otras obviedades por el estilo. Sin embargo, no nos pareció ocioso tomarnos el trabajo de la lenta reconstrucción estadística y arribar entonces a nuestras propias conclusiones, so riesgo de hacer una recurrente (pero en el peor de los casos contundente) contribución a la demostración de lo obvio:

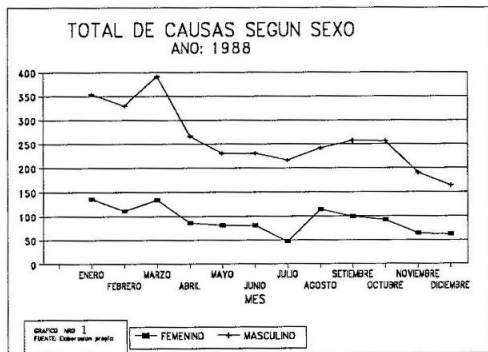
Una desagregación de las causas de ingreso a la policía según sexo nos muestra que:

CUADRO 1					
MES	TOTAL FEMENINO	TOTAL MASCULINO	TOTAL GENERAL	PROPORCION	PROMEDIO
ENERO	136	354	501	2.60	353
FEBRERO	111	330	441	2.97	
MARZO	134	392	526	2.93	
ABRIL	86	266	352	3.09	
MAYO	81	230	310	2.84	
JUNIO	81	230	310	2.84	
JULIO	47	215	262	4.57	
AGOSTO	114	241	355	2.11	
SEPTIEMBRE	99	257	351	2.60	
OCTUBRE	92	256	348	2.78	
NOVIEMBRE	64	190	258	2.97	
DICIEMBRE	62	164	222	2.65	

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Comisaría del Menor.

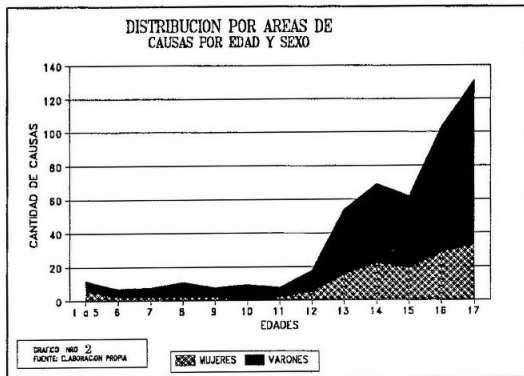
La tendencia pareciera ser que las mujeres son aprehendidas tres veces menos que los varones. Esta tendencia se repite: el porcentaje de las mujeres representa el 30 % del total de cada mes, con excepción de agosto, que es sensiblemente mayor. La sensible disminución en el mes de diciembre debe

atribuirse a que la estadística mensual era incompleta, podríamos inferir, tomando en cuenta como proyección el resto de los meses, que la cifra no diferiría demasiado. La mayor cantidad de causas registradas en los primeros meses del año no sabemos si atribuirla a una diferente "política" en la aprehensión de menores, o efectivamente, considerar que hubo efec-



tivamente más hechos en que la policía tomara intervención. El promedio de causas mensuales sería de 353.

Y por edad:



Nos pareció apropiado hacer una distribución por áreas porque resulta muy gráfico a los efectos de visualizar la concentración de edades. La curva es ascendente, lo cual podría suponer de un lado, que a medida que los menores crecen cometen más “contravenciones”; y de otro que mayor edad, tienen más probabilidades de ser criminalizados.

Entre los 13 y los 17 años se concentran el 83% de los menores aprehendidos por la Comisaría del menor. Se nos ocurrió que por estar frente a una distribución no normal (esto es que no sigue las pautas de una curva normal) era más apropiado tomar la mediana⁷ a fin de tener una idea acabada de la distribución de este universo.

La mediana cae entre los 15-16 años, más exactamente en 15,63. Recordemos que la amplitud del intervalo es 1, y esto significa que aquellos menores que caen en la categoría 15 años son los comprendidos entre los 15 recién cumplidos y los 15 y 363 días (15,99) ¿Qué significa esto?

Nos dice que el 50 % de nuestro universo se halla entre los 16 y los 17 años, es decir, se concentra en sólo dos edades, en tanto el 50 % restante se concentra en las otras quince.

Esta es una distribución de frecuencias simple que nos describe las causas de posible entrada de los menores por la vía policial. Debe aclararse que estas causas solo describen a los “primarios”, es decir a aquellos que por primera vez son aprehendidos por la policía. El paso subsiguiente, independiente de cual sea el “destino” de ese menor, es la apertura de un legajo. Todo parecería suponer que la cantidad de legajos habilitados

⁷ Definimos la mediana como un número que posee la propiedad de tener el mismo número de marcas con valores menores que las que hay de valores mayores. (H. Blalock - Estadística Social-1966).

CUADRO 2

CAUSA	TOTAL	%	CAUSA	TOTAL	%
VAGANCIA 2.2	1	0.02	LESIONES 89	36	0.83
VAGANCIA 2.3	0	0.00	LESIONES 92	11	0.25
VAGANCIA 2.4	0	0.00	LESIONES 94	1	0.02
VAGANCIA 2.5	52	1.19	LESIONES 96	1	0.02
VAGANCIA 2.9	37	0.85	HOMICIDIO 79	1	0.02
VAGANCIA 2.11	44	1.01	HOMICIDIO 84	19	0.44
VAGANCIA 2.12	979	22.44	LEY 20.771	192	4.40
VAGANCIA 2.13	67	1.54	DISPARO ARMA DE FUEGO	31	0.71
VAGANCIA 2.17	1	0.02	ART. 125	7	0.16
VAGANCIA 2.18	25	0.57	AT. Y RESIST. AUTORIDAD	36	0.83
VAGANCIA 2.19	7	0.16	LEY 23.184	111	2.54
ROBO	660	15.13	VIOLACION DE DOMICILIO	1	0.02
HURTO	351	8.04	VIOLACION	4	0.09
FUGA DE HOGAR	419	9.60	LEY 6582	2	0.05
PARADERO	530	12.15	SEGURIDAD PUBLICA	38	0.87
AMPARO	297	6.81	ESTAFA	8	0.18
EBRIEDAD	171	3.92	ABUSO DESHONESTO	6	0.14
DAÑO	45	1.03	ESTUPRO	1	0.02
ESCANDALO	21	0.48	FALS. DE MONEDA	4	0.09
ESCANDALO 2I(M)	4	0.09	DEFRAUDACION	5	0.11
ESCANDALO 2I(F)	2	0.05	CORRUPCION	8	0.18
ART. 364	34	0.78	EXTORSION	2	0.05
FUGA INSTITUTO	30	0.69	PORTACION DE ARMA	17	0.39
LEY 20.429	12	0.28	AMENAZA	10	0.23
LEY 6618/57	2	0.05	MOTIN ROCA	3	0.07
EXTRAVIADO	9	0.21	JUEGO	1	0.02
ATENT. MEDIOS TRANSP.	7	0.16	BAILES PUBLICOS	1	0.02
MUERTE NATURAL	2	0.05			
			TOTAL	4363	

durante 1988, debería coincidir con este número pero como quedó explicitado en la nota 2 no es así. Aproximadamente, se calcula que un 50% reinciden. Es decir, que una cifra que nos de una idea más acabada de la "criminalización" que ejerce la policía sobre los menores, sería la de añadir a estas "4364 causas" un 50% más, con lo que estaríamos en el orden de las 6650 causas.

Debe hacerse notar, que están presentes *todas* las causas que aparecieron durante 1988 (56 en total), y de las cuales la Comisaría del Menor tomó registro. La notación es tal cual aparece en los registros de la Comisaría del Menor. Mas adelante, incorporaremos criterios propios con la finalidad de hacer un recorte del universo en cuestión.

Ya en este cuadro, podemos darnos una idea de la frecuencia de aparición de las causas: por ej. la VAGANCIA 2.12 (contravención prevista en los

edictos policiales) representa el 22,43 de las causas. También resaltan las categorías de robo, hurto, paradero, amparo. A los fines de hacer más

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Comisaría del Menor

“aprehensible” esta información, se nos ocurrió hacer un recorte del universo en cuestión. La línea divisoria de la selección estuvo delimitada por una frecuencia no menor a 20 casos. Es decir, seleccionamos -para posterior y mayor desagregación- aquellas causas que concentraron no menos de 20 casos. El criterio fue arbitrario; de alguna forma tuvo que ver con no dejar afuera el rubro “homicidios” que concentraba exactamente 20 casos para 1988. Para tener una idea más acabada, vale

transcribir el cuadro resultante, con las frecuencias ordenadas de mayor a menor: (ver cuadro 3).

Vale decir, que además aglutinamos rubros: todas las “vagancias” aparecen subsumidas bajo una sola categoría, lo propio hicimos con las lesiones (Lesiones 84, Lesiones 92, lesiones 96), los “escándalos”

(Escándalo 2(h), escándalo 2(F), al que sumamos la categoría Art. 125 del C. P., por remitir al mismo tenor de conducta)

DISTRIBUCION DE LAS CAUSAS CON
MAYOR FRECUENCIA DE APARICION

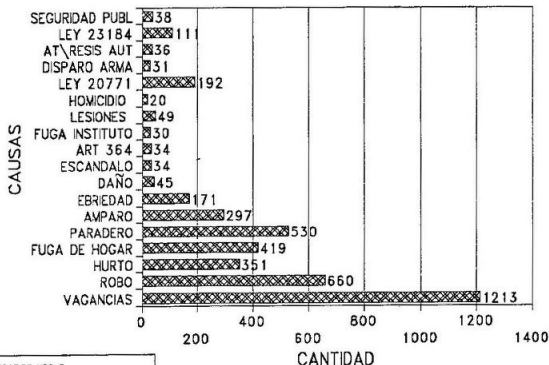


GRAFICO NRO 3
FUENTE: ELABORACION PROPIA

CUADRO 3		
ORDENADAS	N	%
VAGANCIA	1213	28.47
ROBO	660	15.49
PARADERO	530	12.44
FUGA DE HOGAR	419	9.83
HURTO	351	8.24
AMPARO	297	6.97
LEY 20.771	192	4.51
EBRIEDAD	171	4.01
LEY 23.184	111	2.61
LESIONES	49	1.15
DAÑO	45	1.06
SEGURIDAD	38	0.89
ATENT. RESIST. AUT.	36	0.84
ESCANDALO	34	0.80
ART. 364	34	0.80
DISPARO DE ARMA	31	0.73
FUGA INSTIT.	30	0.70
HOMICIDIO	20	0.47
TOTAL	4261	100.00

Como vemos, estas 18 causas (con las salvedades hechas más arriba) concentran el 97,64 % del total, (4261 de un total de 4364).

De las 18 categorías que seleccionamos en principio, el 50% (o sea 9) concentran el 92,56% de las causas, reservando para las otras nueve, el 7,44%. Presentamos su distribución en el Gráfico 4.

De estas nueve "causas", dos

son propiamente contravenciones, a saber: "Vagancias" y "Ebriedad"; tres, representarían "causas" de tipo asistencial, a saber: Fuga de hogar (problema de conducta), amparo y paradero; otras tres constituyen propiamente delitos: robo, hurto, ley 20.771; la restante, la ley 23.184, sobre "Espacios públicos y espectáculos deportivos", no supimos como clasificarlas, porque en ella se mezclan los "desórdenes" y las "vagancias" (ambas contravenciones) con actos de violencia en espectáculos deportivos. Preferimos abstenernos de clasificarlas.

Y ya tenemos algunas respuestas del orden de las aseveraciones formuladas sobre la base de observación empírica de los hechos: la mayoría de los menores que ingresa al sistema de administración de justicia por la vía policial, lo es por razones de tipo "asistencial", o de tipo contravencional, pero no por actos del orden de aquellos que la ley califica como delitos. Constituyen los menos los

CUADRO 4				
CONTRAVENCIONES	VAGANCIAS	1213	1384	35.09
	EBRIEDAD	171		
ASISTENCIALES	PARADERO	530	1246	31.59
	AMPARO	297		
	FUGA DE HOGAR	419		
PENALES	ROBO	660	1203	30.50
	HURTO	351		
	LEY 20.771	192		
	LEY 23.184	111		

ingresados al sistema por causas de tipo penal. Sin embargo, esta distinción -al menos para nosotros sustancial- no marca diferencia en la trayectoria que recorren posteriormente los ingresados -provenientes por una u otra vía. Derivación a Institutos (entre los cuales los clasificados como "*de admisión*", no establecen sustanciales diferencias en cuanto a los delitos/contravenciones o vagancias reiteradas), reingreso familiar, previo estudios psicodiagnóstico (etiología, podríamos afirmar) y "bautismo" (apertura de un Legajo).

La certeza es que aproximadamente, el 50 % son reincidentes, es decir,

vuelven a ser aprehendidos por las mismas o por distintas causas. A partir de los ingresos posteriores (las reincidencias) el mito del menor peligroso se potencia, porque se autoalimenta. No se atribuyen sus caídas posteriores a que ya fue "tocado" por el sistema penal y como tal individualizado (recordemos que "*toda la información que se pueda obtener del menor desde las diferentes facetas de su personalidad y medio socio ambiental o laboral, las que quedarán como elementos indicativos y de ilustración a los Tribunales intervinientes*". - Punto 3 -Legajos

DISTRIBUCION DE LAS CAUSAS CON MAYOR FRECUENCIA DE APARICION

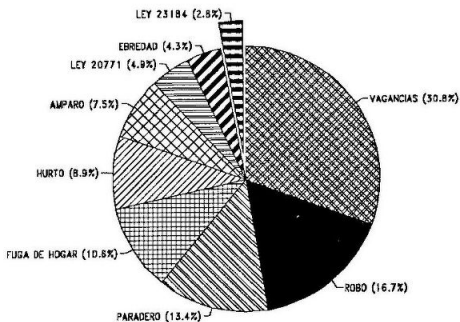
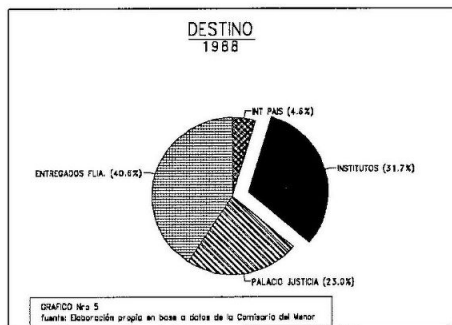


GRAFICO NRO 4
FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A DATOS DE LA COMISARIA DEL MENOR

Empezamos a encontrar respuestas a nuestras preguntas acerca de porque si las causas de ingreso de los menores diferían cualitativamente, sus tratamientos no:



Como se desprende del cuadro, es muy alta la cantidad de “*menores internados en institutos*” respecto a los “*entregados a la familia*”⁸.

También conviene echar una mirada a la categoría “*Palacio de Justicia*”, que abarca, tanto a los que la estadística consigna: “*Tribunales*”, Traslado Juzgado de Mercedes, ídem Lomas de Zamora, ídem San Isidro, etc, como a los “*dispuestos*” por el juez (prerrogativa de la ley 10.903) que permanecen en alguna dependencia judicial o policial ante la eventual inmediata necesidad del juez de algun diligencia judicial como tomarles declaración, etc. La categoría “*Palacio de Justicia*” en sí misma esta vacía, el ir hacia el Palacio de

Justicia no es el “*destino real*” que tiene el menor. Lo mismo ocurre con la categoría “*traslados*”; poco nos informa del destino ulterior del menor; es decir, sabemos que es trasladado, al interior, a su lugar de origen, etc, pero desconocemos si el objetivo final, es la “*devolución*” a su familia, a la tramitación judicial en su jurisdicción, o su internación local. Por las salvedades señaladas, nos abstemos de hacer más interpretaciones sobre este gráfico.

“(...)Las causas de abandono se confunden con las de la delincuencia, constituyendo de ordinario el abandono la primera etapa del proceso de la cual por una pendiente casi fatal se cae en la vagancia,

terminando con frecuencia en el delito. Por lo tanto, no hemos de tratarlas separadamente; son las mismas, y están, en general, íntimamente ligadas a tres factores fundamentales que he señalado en otras oportunidades: la desorganización de la familia, la instrucción elemental insuficiente y mal orientada, y el trabajo del niño en la vía pública”⁹.

Una de las entrevistas realizadas a personal de la Comisaría del Menor, arrojaba el siguiente perfil de los menores:

Caracterización de los menores: menores desde 5 ó 6 años de nivel socioeconómico muy bajo y familias generalmente desintegradas.

El nivel escolar rara vez pasa de 3º o

4º grado; el nivel intelectual y el de maduración es bajo, debido al alcoholismo, desnutrición, a la falta de estimulación, etc..

Las familias son numerosas, y usualmente con hermanos de diferentes padres. Hay también muchas familias provincianas (la migración trae sus conflictos).

De los menores residentes en Capital, la mayoría vive en casas tomadas.

*"La única forma de prevenir la delincuencia pueril es abarcándolos a todos sin distinciones artificiosas ni resabios legales (...)"*⁸.

Y podríamos proseguir buscando correspondencias entre los discursos ya vetustos, anacrónicos en el nivel explicativo, pero de inusitada actualidad y vigencia en el plano axiológico, si de justificaciones se trata. Casi podríamos decir que estos discursos eran más reales, (menos ideológicos) en tanto más ajustados a la realidad, de las funciones realmente propuestas y efectivamente cumplidas (nada de deducción de aserciones de prescripciones o viceversa); no así a los fines *a los que debería tender*, pero *en el plano del ser* quedan desmentidos. Muy lúcidamente dice Ferrajoli: *"(...)Diré, en consecuencia,*

que las doctrinas normativas del fin de la pena devienen ideologías (normativistas) siempre que son contrabandeadas como teorías, es decir, que asuman como descriptivos lo que son solamente modelos o proyectos normativos. Mientras, las teorías descriptivas de la función de la pena devienen a su vez ideologías (naturalistas) siempre que son contrabandeadas como doctrinas, o sea, cuando asumen como descriptivos o justificadores aquellos que son únicamente esquemas explicativos (...) Unas y otras, además, cumplen una función de legitimación o desvalorización del derecho existente; las primeras porque acreditan como funciones de hecho las satisfacciones de los que únicamente son fines axiológicos o normativamente perseguidos (por ejemplo, el hecho que a la pena se le asigna el fin de prevenir los delitos, las primeras teorías deducen que efectivamente se les previene); las segundas porque acreditan como fines o modelos axiológicos para perseguir aquellos que solamente son las funciones o los defectos de hechos realizados (...)" (del hecho que la mayoría de los menores que ingresan a la Comisaría del Menor reincidan, afirmar que la mera aprehensión de menores por la Comisaría del Menor *deba* producir reincidencia).

Y para finalizar, debemos decir, que

⁸ - Debemos aclarar que aglutinamos en la categoría *"entregados a la familia"* las categorías: "entregados a domicilio", "entregado a sus padres", "entregado a su madre", idem "padre"; "entregado a su hermano", "entregado a su tío", idem "tía", "entregado "abuela", idem "abuelos", etc. que en la notación de la Comisaría del Menor, aparecen todas por separado.

⁹ - Lamentablemente la explicación que satisface nuestras preguntas la hallamos en un texto de la década del '30.

La cita, pertenece a Carlos Arenaza (1942): "Abandono y delincuencia de Menores. causas y remedios", en Revista Infancia y Juventud N°24, Bs. As. Julio-setiembre 1942.

ahora tenemos muchos mas interrogantes: la mayoría de las respuestas dadas a las preguntas planteadas por nosotros a lo largo de todo el trabajo, caen en una u otra forma de ideología: tanto las ideologías normativistas como las ideologías naturalistas son moneda corriente cuando se trata la problemática de los menores (o sin ser tan sectarios, de la justicia en general, del derecho, del delito y la sociedad). El gran desafío entonces, es el articular nuevas doctrinas de justificación y nuevas teorías de explicación no ideológicas.

“Admitamos a creer que la ley esté destinada a definir infracciones, que el aparato penal tenga como función reducirlas, y que la prisión¹⁰ sea el instrumento de esta represión. Entonces hay que levantar un acta de fracaso (...) Pero quizás haya que darle la vuelta al problema y preguntarse de qué sirve el fracaso de la prisión; para qué son útiles esos diferentes fenómenos que la crítica denuncia continuamente: pertinacia de la delincuencia, inducción de la reincidencia, transformación del infractor ocasional en delincuente habitual, organización de un medio cerrado de delincuencia. (...) Sería preciso entonces suponer que la prisión y de una

manera general los castigos no están destinados a suprimir las infracciones; sino más bien a distinguirlas, a distribuirlas, a utilizarlas; que tienden no tanto a volver dóciles a quienes están dispuestos a transgredir las leyes, sino que tienden a organizar la transgresión en una táctica general de sometimientos. La penalidad sería entonces una manera de administrar los ilegalismos, de trazar límites de tolerancia, de dar cierto campo de libertad a algunos, y hacer presión sobre otros, de excluir a una parte y de hacer útil a otra; de neutralizar a éstos, de sacar provecho de aquéllos. En suma la penalidad no reprimiría” pura y simplemente los ilegalismos; los “diferenciaría”; aseguraría su “economía” general. Y si se puede hablar de una justicia de clase no es sólo porque la ley misma o la manera de aplicarla sirvan a los intereses de una clase, es porque toda la gestión diferencial de los ilegalismos por la mediación de la penalidad forma parte de esos mecanismos de dominación. Hay que reintegrar los castigos legales a su lugar dentro de una estrategia legal de los ilegalismos. el “fracaso” de la prisión puede comprenderse sin duda a partir de ahí.” (Foucault, 1976).

Ideología normativista, ideología naturalista o Teoría explicativa? Nos inclinamos por la última alternativa... ●

¹⁰. La cita corresponde al Dr. Julio Alfonsín (1937): “La infancia delincuente y la formación científica del juez de menores”, en revista Infancia y Juventud